



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Junio
2020

Informe Técnico para Consulta Pública

Modificaciones Complementarias
al Reglamento de Operación del
Sistema y Administración del
Mercado Mayorista (ROM)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2020



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

INFORME TÉCNICO

Para someter a Consulta Pública las
modificaciones complementarias al Reglamento
de Operación del Sistema y Administración del
Mercado Mayorista (ROM)

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA	2
2.1 Objetivo General	2
2.2 Objetivos Específicos	2
3. PRINCIPALES ASPECTOS A MODIFICAR EN EL ROM	2
3.1 Desvíos de Potencia Firme	2
3.2 Usuarios autoprodutores	4
4. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA	4

ABREVIATURAS

CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
MEN	Mercado Eléctrico Nacional
ODS	Operador del Sistema
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
ROM	Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras. La LGIE crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que tiene entre una de sus funciones el expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. Asimismo, la CREE también tiene la facultad de revisar las regulaciones ya expedidas para cumplir este mismo propósito.

El Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) es la reglamentación en la que se establecen las normas y procedimientos para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y para la administración del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el Sistema Eléctrico Regional y el Mercado Eléctrico Regional centroamericano. Asimismo, el ROM desarrolla la Ley y su Reglamento en lo relativo a las funciones y responsabilidades del Operador del Sistema (ODS), así como las obligaciones y derechos de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.

En el ejercicio de sus funciones, la CREE ha identificado la necesidad de realizar una actualización general del ROM, pero principalmente destacan dos temas en particular que han sido objeto de modificación: i) la forma en la que se calculan y pagan los desvíos de potencia firme en el MEN y ii) el desarrollo de elementos regulatorios específicos para los Consumidores Calificados que hayan optado por actuar como Agentes del MEN y que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones mediante el cual pueden realizar inyección de excedentes a las redes, llamados usuarios autoprodutores.

En el mercado de oportunidad se comercializan los excedentes y faltantes de energía. Sin embargo, la LGIE permite un pago por potencia cuando existan diferencias entre la capacidad firme del sistema y la contratada por los agentes compradores. Esto en el ROM se desarrolló como un concepto llamado “desvío de potencia”. La obligación de los agentes compradores es tener contratado (las empresas distribuidoras por licitación) el llamado “requerimiento de potencia firme” (Artículo 17 del ROM), esta es una proyección y es lo que debe estar contratado a partir del 1 de enero del siguiente año. Como esto no puede ser tan preciso en todo momento, por distintas causas van a haber desvíos de la potencia que va a estar contratada. En el ROM, estos desvíos de potencia se calculan en la actualidad luego de lo efectivamente ocurrido en el sistema el año anterior (se calcula antes del 15 de enero del año en el que se van a remunerar). Estos desvíos de potencia son la diferencia entre el “requerimiento efectivo de potencia firme” (efectivo porque es el que realmente ocurrió en el año anterior, y no la proyección hecha a finales del año anterior a este, es decir el “requerimiento de potencia firme”) y el valor mínimo de la

potencia firme contratada cada mes del año anterior. La propuesta que plantea la CREE consiste en un cambio en esta metodología, la cual estará basada en el requerimiento de potencia firme (no el efectivo) para poder realizar los pagos de forma mensual.

Por otro lado, se requiere incorporar elementos que regulen la forma en la que se van a liquidar y remunerar los excedentes de energía inyectados por los usuarios autoprodutores.

2. Objetivo de la Consulta Pública

2.1 Objetivo General

El objetivo de la Consulta Pública es someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones planteadas por la CREE al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

2.2 Objetivos Específicos

- Socializar las propuestas generales de modificación al ROM que dan una mayor claridad para la aplicación de las regulaciones contenidas en este.
- Socializar la propuesta de modificación de la metodología de cálculo, liquidación y pago de los desvíos de potencia firme en el MEN.
- Socializar los elementos necesarios que regulan la actividad de los Consumidores Calificados que, siendo Agentes del MEN, tengan instalado o pretendan instalar un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones mediante el cual pueden realizar inyección de excedentes a las redes.

3. Principales aspectos a modificar en el ROM

3.1 Desvíos de Potencia Firme

La metodología actual de cálculo de los desvíos de potencia firme requiere que el ODS antes del 15 de enero de cada año calcule los desvíos de potencia firme en todos y cada uno de los meses desde enero a diciembre del año anterior. El ODS debe calcular estos desvíos de potencia firme para cada agente comprador en cada mes como la diferencia entre el requerimiento efectivo de potencia firme anual (demanda máxima registrada durante el período crítico del sistema más las pérdidas y el margen de reserva, en el año recién concluido) y el valor mínimo de la potencia firme

contratada por el agente en dicho mes. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados como faltantes de potencia firme de los agentes compradores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los agentes compradores. Por otro lado, el ODS también debe calcular los desvíos de potencia firme para cada agente productor en cada mes como la diferencia entre la potencia firme efectiva anual (funcionamiento registrado de dichas unidades durante el período crítico del sistema del año concluido) y el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos por el agente en dicho mes. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los agentes productores mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como faltantes de potencia firme de los agentes productores.

La metodología actual de remuneración de estos desvíos de potencia firme requiere que el ODS antes del 15 de enero de cada año elaborare un informe de liquidación de los desvíos de potencia firme y lo remita a los Agentes del MEN. Los faltantes de potencia firme de los agentes compradores y productores en cada mes serán cargados al precio de referencia de la potencia, y el monto resultante será repartido a prorrata entre los agentes productores de forma proporcional a sus sobrantes de potencia en dicho mes.

Luego de presentado el mencionado informe, existe un proceso en el que se pueden solucionar posibles disputas entre el ODS y los Agentes del MEN. La liquidación de los desvíos de potencia a los Agentes del MEN se realizará en partes iguales en los tres meses siguientes a la publicación del informe definitivo (es decir, el surgido luego de resueltas las posibles disputas).

La metodología actual implica que el pago por desvíos de potencia firme se realice de forma anual (entre enero y junio), lo cual hace que algunas plantas con capacidad disponible y sin contrato no vean lo suficientemente atractivo entrar a operar en el mercado de oportunidad al no recuperar sus costos fijos de manera oportuna.

La propuesta de modificación consiste en que los desvíos de potencia firme sean calculados con respecto al “requerimiento de potencia firme” y no el “requerimiento efectivo de potencia firme”, lo cual haría que el cálculo de los desvíos de potencia firme esté basado en estas proyecciones y que el cálculo y pago de los desvíos de potencia se haga de forma mensual. Esto permitiría que las centrales generadoras que no están contratadas y que pueden aportar potencia firme al sistema puedan obtener pagos por potencia de forma oportuna para sostener su operación, contribuyendo así a mantener la seguridad del suministro.

3.2 Usuarios autoprodutores

Se pretende regular los excedentes que produzcan los Consumidores Calificados (que sean Agentes del MEN) que hayan instalado capacidad de generación de energía para suministrarse total o parcialmente su demanda eléctrica, y que eventualmente realicen inyecciones a la red de sus excedentes de generación. La regulación busca aprovechar de una manera eficiente esos excedentes y los beneficios que las inyecciones pueden producir a la red, limitando sus potenciales impactos negativos.

El tratamiento regulatorio propuesto solo aplica a la inyección de energía cuando esta es en exceso de las necesidades del usuario autoprodutor, y no aplica cuando la capacidad de generación se instala con el propósito comercial de vender la producción total o parcialmente.

4. Generalidades del Procedimiento de Consulta Pública

De conformidad con el procedimiento interno para la Consulta Pública con el que cuenta la CREE, a continuación se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la Consulta. Las opiniones, comentarios y observaciones deben enviarse dentro del plazo establecido al correo electrónico indicado en el sitio web de la CREE, utilizando el formato del formulario o plantilla publicado en el sitio web. La CREE considerará admisibles solamente las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido para la consulta y que sean pertinentes a la propuesta o asunto y preguntas en la consulta.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo de quince (15) días calendario, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La aprobación que emita la CREE en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la fecha de entrega del Informe de Resultados, se publicará en su sitio web.

Cronograma de la Consulta Pública: ROM

